



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra GLORIA FIGUEROA MUÑOZ, radicado 2021-00633-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA FIGUEROA MUÑOZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No discriminó el valor insoluto y fecha de cada periodo facturado, como fecha en que se cobran los intereses, atendiendo que en la factura No. 57264264 se evidencia 179 atrasos.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramirez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA FIGUEROA MUÑOZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.